



Auto interlocutorio Nro.	1576
Radicado	05266 40 03 002 2019 01284 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Piedad Eugenia Molina Ortiz
Demandado (s)	Indira Palacios Rodríguez
Decisión	Suspensión del proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo dicho por el centro de conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia – CONALBOS-, mediante memorial presentado el 3 de noviembre de 2020, advierte el Despacho que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., se ordena suspender este trámite desde el momento de la aceptación de la solicitud insolvencia económica de persona natural no comerciante, hasta tanto se resuelva lo correspondiente a la negociación de las deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Suspender el proceso ejecutivo, distinguido con radicado 05266 40 03 002 2019 01284 00, hasta tanto se resuelva el litigio de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.